



Año

Panamá, R. de Panamá miércoles 26 de noviembre de 2025

N° 30413

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 502
(De martes 25 de noviembre de 2025)

QUE DICTA NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR COMO ESTRATEGIA AMBIENTAL

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° 046-2025
(De martes 07 de octubre de 2025)

POR LA CUAL SE DELEGA LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA PROVINCIA DE HERRERA Y VERAGUAS A LA LICENCIADA FULVIA VILLARREAL, MUJER, PANAMEÑA, ABOGADA, MAYOR DE EDAD.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 544
(De martes 30 de septiembre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD STWARD AGENCY, INC., AUTORIZACIÓN PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

Resolución N° 550
(De lunes 06 de octubre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD CAPAS EEV, CORP., AUTORIZACIÓN PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

Resolución N° 514
(De jueves 18 de septiembre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE A LA SOCIEDAD QUANTUM CARGA, S.A., RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN COMO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA EN LA MODALIDAD DE EMPRESA CONSOLIDADORA Y DESCONSOLIDADORA DE CARGA Y ACCESO AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ADUANERA (SIGA).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución N° SBP-BAN-R-2025-00656
(De lunes 20 de octubre de 2025)

QUE AUTORIZA A MERCANTIL BANCO S.A. EL CIERRE DEFINITIVO DE SUCURSAL PARQUE LEFEVRE, UBICADO EN VÍA ESPAÑA, EDIFICIO LA GARANTÍA.



AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

Resolución de Junta Directiva N° 52-JD-25
(De miércoles 03 de septiembre de 2025)

MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL “CUADRO D.- ÁREAS DE LA TERMINAL DE CARGA O VIEJA TERMINAL Y ÁREAS ADYACENTES” DE LA RESOLUCIÓN N°.007-JD-07 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2007, “POR LA CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS, CÁNONES Y TASAS POR SERVICIOS NO AERONÁUTICOS COMERCIALES Y LAS RENTAS MÍNIMAS POR EL USO DE FACILIDADES, DE LAS SUPERFICIES O POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.” Y SUS MODIFICACIONES.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-237-25
(De miércoles 25 de junio de 2025)

QUE SUSPENDE LA LICENCIA DE ASESOR DE INVERSIONES DE PRIME MANAGEMENT CONSULTANTS INTL. CORP.

ALCALDÍA DE AGUADULCE / COCLÉ

Decreto Alcaldicio N° 15
(De lunes 20 de octubre de 2025)

POR EL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES BAILABLES, EL USO DE EQUIPOS Y CAJAS DE MÚSICAS, Y SIMILARES, EL DOS (2) DE NOVIEMBRE DE 2025, "DÍA DE LOS DIFUNTOS" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ

Acuerdo N° 120
(De martes 16 de septiembre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENO MUNICIPAL.

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 13
(De miércoles 12 de noviembre de 2025)

QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO CULTURAL Y TURÍSTICO DENOMINADO "CASCO PEATONAL", ORGANIZADO POR LA ALCALDÍA DE PANAMÁ, EN EL CONJUNTO MONUMENTAL HISTÓRICO DEL CASCO ANTIGUO DE LA CIUDAD DE PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE BUGABA / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 13
(De jueves 02 de octubre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASIGNACIÓN DE UN ÁREA MUNICIPAL, EN CALIDAD DE TÍTULO NO TRASLATIVO DE PROPIEDAD, A FAVOR DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, PARA LA INSTALACIÓN DE UNA OFICINA MODULAR EN EL DISTRITO DE BUGABA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, QUE FUNCIONARÁ COMO OFICINA DE ATENCIÓN BUGABA.

CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS / LOS SANTOS



Acuerdo Municipal N° 11
(De jueves 16 de octubre de 2025)

POR EL CUAL SE APRUEBA UN CRÉDITO ADICIONAL SUPLEMENTAL POR LA SUMA DE OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 8,000.00), A SU VEZ SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE MACARACAS, VIGENCIA FISCAL 2025, APROBADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL No.2 DE 18 DE FEBRERO DE 2025.

AVISOS / EDICTOS



LEY 902
De 25 de noviembre de 2025

**Que dicta normas para la implementación de la economía circular
como estrategia ambiental**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto establecer un marco legal que proteja el medioambiente sobre la base de racionalizar el uso de los recursos naturales y reducir la contaminación causada por los residuos generados en el mercado de materiales y servicios, con el fin de maximizar los recursos disponibles para que estos permanezcan en el mayor tiempo posible de los ciclos productivos.

Artículo 2. La presente Ley tiene las finalidades siguientes:

1. Reducir la generación de desechos y promover prácticas de economía circular en los sectores productivos y modelos de consumo responsable a nivel nacional.
2. Minimizar la presión sobre los recursos naturales y disminuir la contaminación y las emisiones de carbono relacionadas con el ciclo de producción y consumo.
3. Fomentar la valorización de residuos a través de la reutilización, el reciclaje, la reparación y el rechazo o retorno de envases a sus productores, impulsando la creación de un mercado para este fin.
4. Establecer la Responsabilidad Extendida del Productor como un mecanismo para mitigar los impactos ambientales de los productos durante todo su ciclo de vida, desde la extracción de materia prima hasta la disposición final.
5. Fomentar la creación de empleos verdes relacionados con la sostenibilidad ambiental.
6. Incentivar el emprendimiento sostenible mediante el acceso al financiamiento y el apoyo técnico para aquellos que desarrollen soluciones e innovaciones en materia de economía circular.
7. Promover la investigación, desarrollo e innovación en materia de economía circular, fomentando la adopción de tecnologías y prácticas sostenibles en la industria.
8. Impulsar un nuevo modelo de producción, reutilización y aprovechamiento de los residuos como recurso innovador, sostenible y competitivo.
9. Promover la educación y programas de concienciación sobre la economía circular y la gestión sostenible de residuos, aumentando la comprensión social y la adopción de prácticas sostenibles.
10. Proteger la salud pública y el ambiente, al reducir la contaminación y mejorar la calidad del aire, agua y suelo.
11. Fomentar la reducción del consumo excesivo de los recursos naturales para disminuir el impacto que generan las actividades humanas en el ambiente.



Artículo 3. La economía circular se regirá por los siguientes principios:

1. Interés superior de la naturaleza. Es la especial tutela de los derechos fundamentales de la naturaleza, radicados en su valor intrínseco, debido a la vulnerabilidad que tiene ante las actividades humanas que pueden alterar sus ciclos ecológicos y vitales.
2. Sostenibilidad. Satisfacción de las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer las suyas, garantizando el equilibrio entre crecimiento económico, cuidado del ambiente y bienestar social.
3. Diseño para la circularidad. El diseño de productos y servicios debe tener en cuenta el uso de energías renovables, su vida útil, su capacidad de ser reparados, reutilizados o reciclados, y la utilización de materiales de bajo impacto para el ambiente y la salud.
4. Residuo mínimo. Se trata de reducir la producción de desechos y maximizar la reutilización, el reciclaje y la recuperación de los materiales al final de la vida útil de un producto, evitando su eliminación en vertederos.
5. Utilización de recursos renovables. Se debe priorizar el uso de recursos renovables, como la energía solar o eólica, y minimizar el uso de recursos no renovables.
6. Uso eficiente de los recursos. Se busca reducir la cantidad de recursos utilizados en la producción y maximizar su eficiencia.
7. Colaboración y participación. La economía circular requiere una colaboración entre diferentes actores, como empresas, gobiernos, academias, centros de investigación, organizaciones no gubernamentales y población en general, para lograr una transición efectiva hacia un modelo más circular.
8. Quien contamina paga. Establece que los responsables de la contaminación deben asumir los costos de los daños ambientales que generan. Esto implica que las empresas o individuos que contaminan deben compensar o pagar por la limpieza y restauración del medioambiente.
9. Jerarquización de la gestión de los residuos. La priorización en el desarrollo de las políticas y de la legislación en esta materia conlleva la prevención, reducción en la generación de residuos, reutilización, reciclaje, aprovechamiento y recuperación de energía mediante la utilización del desecho, disposición y gestión final utilizando el tratamiento más respetuoso con el ambiente.
10. Integración ambiental. Las consideraciones ambientales deben ser incorporadas de manera integral y transversal en todas las etapas del proceso de creación y ciclo de vida de los productos. Asimismo, deben integrarse completamente en el desarrollo de las políticas públicas, garantizando que las acciones y estrategias se fundamenten en criterios ambientales.
11. Mejores técnicas, prácticas y tecnologías disponibles. Se orienta a estimular y promover comportamientos ambientalmente sostenibles, al uso de las mejores técnicas disponibles, a la aplicación de tecnologías limpias y al desarrollo de mejores prácticas ambientales para la gestión integral de residuos y la implementación de procesos de producción más limpia.
12. Internalización de costos ambientales. Se refiere a la incorporación de los costos ambientales en el precio de bienes y servicios. Esto significa que las empresas deben



considerar los impactos ambientales en su modelo de negocio, lo que puede llevar a precios más altos que reflejen el verdadero costo de producción, incluyendo los daños al medioambiente.

13. **Prevención.** Las acciones y decisiones relacionadas con la gestión ambiental y económica deberán anticiparse a la generación de impactos negativos sobre el medioambiente y la salud humana, actuando oportunamente para evitar o minimizar tales efectos desde su origen.
14. **Precaución.** Cuando exista incertidumbre científica sobre la posible ocurrencia de un daño ambiental grave o irreversible, deberán adoptarse medidas preventivas inmediatas, aun cuando no exista plena certeza científica sobre la magnitud o probabilidad del riesgo.

Artículo 4. El Ministerio de Comercio e Industrias con el asesoramiento del Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Salud, la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el sector académico y empresarial y las organizaciones no gubernamentales establecerá estrategias y mecanismos para estimular la inversión pública y privada en investigación, desarrollo e innovación orientados hacia la economía circular. Estas iniciativas buscan incentivar a empresas, emprendedores y centros de investigación para generar proyectos y soluciones innovadoras que contribuyan a una economía circular.

Artículo 5. El Ministerio de Comercio e Industrias, en coordinación con la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano, los colegios y gremios técnicos y ambientales, el sector académico, empresarial y de investigación y las organizaciones no gubernamentales, establecerá programas de formación, capacitación, investigación y asistencia técnica que fortalezcan las capacidades de los emprendedores en áreas clave de la economía circular, tales como el ecodiseño, la eficiencia en el uso de recursos como la energía y el agua, las estrategias de reciclaje y reutilización, los servicios de reparación y mantenimiento y la conciencia ambiental.

Artículo 6. El Estado en colaboración con los gremios industriales, empresariales, organizaciones no gubernamentales, las universidades y los centros de investigación deberá realizar campañas de sensibilización y educación sobre la economía circular, implementando programas de educación ambiental destinados a transmitir conocimientos y crear conciencia en la comunidad sobre la reducción en la generación de residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor, modelos de producción sostenibles y consumo responsable.



Artículo 7. El Consejo Nacional de Rectores, las universidades, el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano, el Instituto Técnico Superior Especializado, el Ministerio de Ambiente, el Centro de Economía Circular de Panamá y el Consejo Nacional de la Empresa Privada promoverán la inclusión de contenidos sobre economía circular en carreras existentes, así como la creación de carreras afines a nivel técnico, licenciaturas, posgrados, maestrías, doctorados y diplomados específicos.

Artículo 8. Se crea el Consejo Nacional de Economía Circular, adscrito al Ministerio de Ambiente, con el propósito de promover, coordinar y supervisar las iniciativas relacionadas con la implementación de prácticas de economía circular en el país.

Para tales efectos, el Ministerio de Ambiente será el encargado de gestionar el Consejo Nacional de Economía Circular, en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Comercio e Industrias, dos representantes del sector privado y dos representantes de las organizaciones no gubernamentales, los cuales tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 9. Formarán parte del Consejo Nacional de Economía Circular, solo con derecho a voz:

1. Un representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
2. Un representante de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
3. Un representante de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario.
4. Un representante de la Asociación de Municipios de Panamá.
5. Un representante de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.
6. Un representante de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
7. Un representante del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano.
8. Un representante de los colegios o gremios técnicos y ambientales.
9. Un representante del sector académico.
10. Un representante del sector empresarial.
11. Un representante del sector de investigación.

Cualquier otra institución o persona natural o jurídica interesada podrá participar, con derecho a voz, previa solicitud al Consejo Nacional de Economía Circular.

Artículo 10. El Consejo Nacional de Economía Circular deberá desarrollar un Plan Estratégico Nacional para la Economía Circular, que será revisado y actualizado cada cuatro años.

El Plan Estratégico deberá incluir los siguientes aspectos, sin limitarse a ellos:

1. Objetivos para la reducción, recolección y valorización de residuos.
2. Lineamiento para las guías técnicas por actividad económica.
3. Lineamiento para las guías técnicas para la Responsabilidad Extendida del Productor, con el objetivo de orientar, enseñar y concientizar a los productores e importadores de productos que introduzcan en el mercado, desde su diseño hasta el final de su ciclo



de vida, promoviendo la prevención, la reutilización, el reciclaje y la gestión adecuada de los residuos generados.

4. Estrategias para promover la colaboración y la creación de alianzas entre diferentes actores, como el Gobierno, el sector privado y académico, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales.
5. Identificación de áreas de oportunidad para la generación de empleos que promuevan la sostenibilidad ambiental, incluyendo a los recicladores de base.
6. Capacitación y formación de trabajadores en habilidades técnicas necesarias para la implementación del modelo de economía circular.
7. Información para todos los actores interesados en el modelo de economía circular sobre las políticas fiscales y no fiscales vigentes.
8. Etapas y fechas de cumplimiento, mecanismos de monitoreo y evaluación continua y responsable.

Artículo 11. En el Sistema Nacional de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente, se establecerá la Plataforma de Información sobre los Indicadores de Economía Circular, con el objetivo de recopilar, procesar y difundir información sobre la implementación de la economía circular en el país.

El Consejo Nacional de Economía Circular aprobará los indicadores específicos y la metodología para su medición. Las entidades públicas y privadas deberán proporcionar la información necesaria para alimentar la Plataforma, conforme al reglamento de la presente Ley.

El Ministerio de Ambiente publicará cada tres años un reporte del estado de la economía circular en el país, basado en los indicadores establecidos.

Artículo 12. El artículo 40 de la Ley 22 de 2006 queda así:

Artículo 40. Promoción de compras socialmente responsables, sostenibles y sustentables. La Dirección General de Contrataciones Públicas establecerá en los procedimientos de contrataciones para todas las entidades públicas los criterios de sostenibilidad, eficiencia energética, innovación y economía circular, así como los aspectos sociales y éticos.

Artículo 13. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Ambiente, reglamentará la presente Ley.

Artículo 14. La presente Ley modifica el artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.



Artículo 15. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 16 de 2024 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

El Presidente,

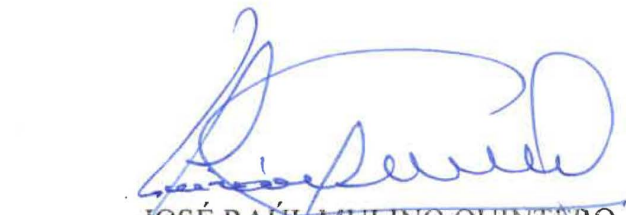
Jorge Luis Herrera

El Secretario General,

Carlos Alvarado González



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 25 DE noviembre DE 2025.


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente





REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN No. 046-2025
(De 7 de octubre de 2025)

EL GERENTE GENERAL
(En uso de sus facultades legales)

Considerando:

Que el artículo 55 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, le concede al Gerente General Jurisdicción Coactiva para hacer efectivo el pago de las obligaciones contraídas a favor del Banco, así como para el pago de los créditos que este haya adquirido por cesión u otro concepto, cuyo ejercicio puede delegar en los jueces ejecutores de la institución;

Que el Banco mantiene dentro de su cartera crediticia préstamos de difícil recuperación, cuyas vías de cobros normales y especiales han sido agotadas, los cuales deben ser cobrados mediante el proceso de cobro coactivo, en el cual el funcionario ejerce las funciones de Juez y se tiene como ejecutante a la institución, al tenor de lo establecido en el artículo 1777 del Código Judicial;

Que se requiere delegar el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva en la Dirección Regional de la provincia de Herrera y Veraguas por lo que se delega la facultad de dicha jurisdicción coactiva atribuida por Ley al Gerente General.

RESUELVE

PRIMERO: Delegar la Jurisdicción Coactiva de la provincia de Herrera y Veraguas a la Licenciada Fulvia Villarreal, mujer, panameña, abogada, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-709-2432, con idoneidad 23264.

SEGUNDO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación y deja sin efecto cualquier delegación realizada en las provincias descritas en el numeral primero de esta resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 15, numeral 5, y artículo 55 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario y artículo 1777 del Código Judicial de la República.

Comuníquese y publíquese,


Lcdo. Francisco Mejía Rodríguez
Gerente General Encargado





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

Resolución No.544
30 de septiembre de 2025



“Por medio de la cual se le concede a la sociedad **STWARD AGENCY, INC.**, autorización para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS, ENCARGADA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus atribuciones la de exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación aduanera, los deberes, requisitos y obligaciones derivadas de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, personas y medios de transportes del territorio aduanero;

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que mediante la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial 27268-B de 17 de abril de 2013, adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), texto concomitante con el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016;

Que el artículo 94 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), establece que el tránsito aduanero es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos, bajo la custodia y responsabilidad del transportista;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), siendo estos los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959, se reglamenta el tránsito de mercancías que llegue consignada al país a personas residentes en la República para ser remitida seguidamente al exterior;

Que mediante la Resolución No.904-04-626-OAL de 18 de noviembre de 2024, esta Autoridad le concedió a la sociedad **STWARD AGENCY, INC.**, autorización para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas, con vigencia desde el 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025;

Que la sociedad **STWARD AGENCY, INC.**, con RUC No.591581-1-450127, DV 89, a través de sus apoderados especiales, elevó formal solicitud para la renovación de la Licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías no nacionalizadas;

Que la sociedad **STWARD AGENCY, INC.**, presento la Certificación No.554-2025-CND-SG de 29 de agosto de 2025, suscrita por la Secretaria General de esta Autoridad, en



Página 2
Resolución No.544
30 de septiembre de 2025

la cual se certifica que dicha sociedad y su representante legal, no han sido sancionados por Contrabando o Defraudación Aduanera.

Que la sociedad **STWARD AGENCY, INC.** consignó la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) No.072-005-000000492-000000 de 19 de septiembre de 2025, a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República por la suma de **MIL BALBOAS (B/.1,000.00)**, expedido por Cía. Internacional de Seguros S.A., con vigencia hasta el 19 de septiembre de 2026, así como su Endoso de Renovación Automática con fecha 19 de septiembre de 2025;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, Encargada en ejercicio de sus facultades legales;

RESUELVE:

Artículo 1º. CONCEDER a la sociedad **STWARD AGENCY, INC.**, con RUC No.591581-1-450127, DV 89, autorización para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas.

Artículo 2º. INDICAR que esta autorización se otorga a partir del vencimiento de la Resolución No.904-04-626-OAL de 18 de noviembre de 2024; es decir; desde el 01 de octubre de 2025 hasta el 19 de septiembre de 2026.

Artículo 3º. ADVERTIR que lo no previsto en la presente autorización se regirá con lo normado en la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016, el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y demás legislaciones concordantes.

Artículo 4º. ADVERTIR que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

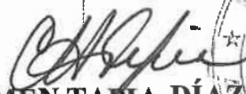
Artículo 5º. REMITIR copia de la presente resolución a la Subdirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Gaceta Oficial de la Presidencia, a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas y a la Dirección de Tecnologías de la Información de la Autoridad Nacional de Aduanas por conducto de la de la Subdirección General Logística.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y Ley No.38 de 31 de julio de 2000.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROSA AIZPRÚA
Secretaria General, Encargada




CARMEN TAPIA DÍAZ
Directora General. Encargada



AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
En Panamá a las 3:24 PM de
la Tercera del día 6
de Octubre de 2025
notifiqué a Valde Márquez Torres Díaz
Fernando
La Resolución No. 544
Recibido por _____

CTD/RA/YOPN/gari



El Comandante General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
de 10 de 10 de 2025






REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución No.550
06 de octubre de 2025

“Por medio de la cual se le concede a la sociedad **CAPAS EEV, CORP.**, autorización para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS, ENCARGADA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus atribuciones la de exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación aduanera, los deberes, requisitos y obligaciones derivadas de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, personas y medios de transportes del territorio aduanero;

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que mediante la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial 27268-B de 17 de abril de 2013, adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), texto concomitante con el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016;

Que el artículo 94 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), establece que el tránsito aduanero es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos, bajo la custodia y responsabilidad del transportista;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), siendo estos los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959, se reglamenta el tránsito de mercancías que llegue consignada al país a personas residentes en la República para ser remitida seguidamente al exterior;

Que mediante la Resolución No.647 de 06 de octubre de 2020, esta Autoridad le concedió a la sociedad **CAPAS EEV, CORP.**, autorización para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas, con vigencia desde el 1 de noviembre de 2020 al 01 de noviembre de 2025;

Que la sociedad **CAPAS EEV, CORP.**, con RUC 155643284-2-2017 DV 4, a través de sus apoderados especiales, elevó formal solicitud para la renovación de la Licencia para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas;

Que la sociedad **CAPAS EEV, CORP.**, presento la Certificación No.602-2025-CND-SG de 16 de septiembre de 2025, suscrita por la Secretaria General de esta Autoridad, en la cual se certifica que dicha sociedad y su representante legal, no han sido sancionados por Contrabando o Defraudación Aduanera.

@H



Página 2
Resolución No.550
06 de octubre de 2025

Que la sociedad **CAPAS EEV, CORP.**, consignó la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) No.FI-128574 de 30 de septiembre de 2025, a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República por la suma de **MIL BALBOAS (B/1,000.00)**, expedido por Seguros Suramericana S.A. (SURA), con vigencia hasta el 31 de octubre de 2030;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, Encargada en ejercicio de sus facultades legales;

RESUELVE:

Artículo 1º. CONCEDER a la sociedad **CAPAS EEV, CORP.**, con RUC 155643284-2-2017 DV 4, autorización para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas.

Artículo 2º. INDICAR que esta autorización se otorga a partir del vencimiento de la Resolución No.647 de 06 de octubre de 2020; es decir; desde el 02 de noviembre de 2025 hasta el 31 de octubre de 2030.

Artículo 3º. ADVERTIR que lo no previsto en la presente autorización se regirá con lo normado en la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016, el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y demás legislaciones concordantes.

Artículo 4º. ADVERTIR que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 5º. REMITIR copia de la presente resolución a la Subdirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Gaceta Oficial de la Presidencia, a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas y a la Dirección de Tecnologías de la Información de la Autoridad Nacional de Aduanas por conducto de la de la Subdirección General Logística.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y Ley No.38 de 31 de julio de 2000.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARMEN TAPIA DÍAZ
Directora General, Encargada




ROSA AIZPRÚA
Secretaria General, Encargada



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL**

En Bozano a las 9:35 de
la Mañana del día 22
de Octubre de 2025
Firmado a Por escrito

El suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original

PANAMA 23 DE 10 DE 2025


SECRETARIO (A)

La Resolución No. 550





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN No.514
18 de septiembre de 2025

“Por medio de la cual se concede a la sociedad **QUANTUM CARGA, S.A.**, renovación de autorización como auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de empresa consolidadora y desconsolidadora de carga y acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA)”

EL SUBDIRECTOR GENERAL LOGÍSTICO DE ADUANAS
en ejercicio de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que por Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011, se adopta el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), como nuevo Sistema Informático Aduanero Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas y mediante Resolución No.192 de 1 de agosto de 2011, se establece y organiza el Registro de Usuarios Externos del Sistema Integrado de Gestión Aduanera – SIGA;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que mediante la Resolución No.014 de 8 de enero de 2025, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, conforme lo establecido en el numeral 21, artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, delega al Jefe de la Subdirección General Logística, la función administrativa de autorizar el otorgamiento de claves y acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) a los auxiliares de la función pública aduanera;

Que mediante la Resolución No.196 de 08 de septiembre de 2022, se le concedió a la sociedad **QUANTUM CARGA, S.A.**, autorización de acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), como empresa Consolidadora y Desconsolidadora de Carga;

Que la sociedad **QUANTUM CARGA, S.A.**, se encuentra ubicada en la provincia y distrito de Colón, corregimiento e de Cristóbal, calle 4ta Avenida 6ta manzana 51 Zona Libre de Colón, bodega 3;

Que la sociedad **QUANTUM CARGA, S.A.**, con RUC 155720570-2-2022, DV 87, cuyo representante legal es la señora **ANGELICA CORREA GUASCA**, mujer, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, con pasaporte No.AX744261, a través de su apoderada especial, la licenciada Laura A. Díaz Vallejo, elevó formal solicitud para que se le otorgue la renovación de acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), como empresa Consolidadora y Desconsolidadora de Carga;

Que el peticionario ha cumplido con los requisitos formales, incluyendo la consignación de la **Fianza de Obligación Fiscal (2-97) No.FIAN-15300000034453** de 11 de julio de 2025, expedida por **MAPFRE PANAMA, S.A.**, por un límite máximo de veinte mil balboas con 00/100 (B/.20,000.00), con vigencia hasta el día **18 de agosto de 2028**;

Por lo antes expuesto, el suscrito Subdirector General Logístico de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas delegadas.



Página No.2
Resolución No.514
18 de septiembre de 2025

RESUELVE:

Artículo 1º. CONCEDER a la sociedad **QUANTUM CARGA, S.A.**, con RUC 155720570-2-2022, DV 87, cuyo representante legal es la señora **ANGELICA CORREA GUASCA**, mujer, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, con pasaporte No.AX744261, renovación del acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), como **empresa consolidadora y desconsolidadora de carga**, registrada bajo el número de cuenta 220215.

Artículo 2º. ADVERTIR que esta autorización se concede a partir del vencimiento de la Resolución No.196 de 08 de septiembre de 2022; esto es, desde el 18 de agosto de 2025 hasta el día **18 de agosto de 2028**.

Artículo 3º. INSTRUIR a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica para que proceda con la renovación y mantenga las disposiciones establecidas en la Resolución No.196 de 08 de septiembre de 2022, el acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), como empresa consolidadora y desconsolidadora de carga.

Artículo 4º. ADVERTIR que las garantías constituidas a favor del servicio aduanero deberán permanecer vigentes durante la presente autorización y presentarse quince (15) días antes de su vencimiento.

Artículo 5º. ADVERTIR que lo no previsto en la presente Resolución, se regirá por lo establecido en la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011, Resolución No.192 de 1 de agosto de 2011 y demás legislaciones concordantes.

Artículo 6º. ADVERTIR a la sociedad que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 7º. REMITIR copia a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia y a la Subdirección General Logística de esta Autoridad, para los fines correspondientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011; Resolución No.192 de 1 de agosto de 2011 y demás regulaciones concordantes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[F] NOMBRE
BELLO MENDEZ
REYNALDO
JAVIER - ID
8-212-1287

Firmado digitalmente por [F] NOMBRE
BELLO MENDEZ
REYNALDO JAVIER -
ID 8-212-1287
Fecha: 2025.09.22
16:00:03 -05'00'

[F] NOMBRE
AIZPRUA
PINO ROSA
ISABEL - ID
6-61-159
6-61-159

Firmado digitalmente por [F] NOMBRE
AIZPRUA PINO
ROSA ISABEL - ID
6-61-159
Fecha: 2025.09.22
12:52:04 -05'00'

REYNALDO JAVIER BELLO MÉNDEZ
Subdirector General Logístico

ROSA AIZPRÚA
Secretaria General, Encargada

RA/YGPN/tquintero

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

En Panamá a los 11 de 22
de Septiembre del 20 25
notifiqué a Por correo
La Resolución No. 514
Recibido por 11



El Subdirector General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 02 DE 10 DE 2025
SECRETARIO (A)



República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2025-00656
20 de octubre de 2025

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **MERCANTIL BANCO S.A.** es una sociedad constituida y organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca en o desde Panamá al amparo de la Licencia Bancaria General, otorgada mediante Resolución: S.B.P. N.º 208-2007, por la Superintendencia de Bancos;

Que, **MERCANTIL BANCO S.A.** ha solicitado a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el cierre definitivo de la Sucursal Parque Lefevre, ubicada en Vía España, Edificio La Garantía, a partir del 31 de diciembre de 2025;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 y el artículo 58 de la Ley Bancaria, corresponde al superintendente de Bancos autorizar el cierre o traslado de establecimientos bancarios;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **MERCANTIL BANCO S.A.** no merece objeciones.

Que, mediante Resolución SBP-JD-R-2025-00617 de 1 de octubre de 2025, se ha designado al suscrito **KULDIP SINGH**, Secretario General, como Superintendente Interino del veinte (20) al veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticinco (2025), o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO: Autorizar a **MERCANTIL BANCO S.A.** el cierre definitivo de Sucursal Parque Lefevre, ubicada en Vía España, Edificio La Garantía.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, Numeral 2 y Artículo 16, Literal I, Numeral 2 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO,


Kuldip Singh



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO
Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho
Panamá, 11 de noviembre de 2025


Singh Kuldip



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=KE7k08cWXJM1Bzh7Vig4gNYe1vVEC5XGBP%2FELoV3CQ%3D>



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.



RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No.52-JD-25
(De 3 de septiembre de 2025)

Mediante la cual se modifica el “Cuadro D. - Áreas de la Terminal de Carga o Vieja Terminal y Áreas Adyacentes” de la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007, “Por la cual se establecen tarifas, cánones y tasas por servicios no aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de facilidades, de las superficies o por los servicios que presta Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.” y sus modificaciones.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., es una sociedad anónima, cuyas acciones son cien por ciento (100%) propiedad del Estado panameño, tal como lo establece el Texto Único de la Ley No.23 de 29 de enero de 2003, “Que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá, que comprende las reformas de la Ley No.71 de 9 de noviembre de 2009, la Ley No.86 de 3 de diciembre de 2012, la Ley No.125 de 31 de diciembre de 2013”, y la Ley No.24 de 28 de octubre de 2014.

Que de acuerdo con lo que establece el Artículo 1 del Texto Único de la Ley No.23 de 29 de enero de 2003, el Estado podrá crear empresas para prestar el servicio público de administración de los aeropuertos y aeródromos, estas empresas se constituirán como sociedades anónimas y se registrarán por las disposiciones de la ley de sociedades anónimas y el Código de Comercio con las limitaciones y excepciones señaladas en la presente Ley.

Que el artículo 30 del Texto Único de la Ley No.23 de 29 de enero de 2003, establece que las sociedades administradoras, en este caso el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., deberán aplicar los procedimientos de contratación que establezca su Junta Directiva, los cuales se orientarán en los principios de equidad, transparencia y libre competencia.

Que el numeral 10 del artículo 17 del Texto Único de la Ley No. 23 de 29 enero de 2003 y el correspondiente pacto social de Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., dispone que es función y atribución de la Junta Directiva, establecer las tasas de los servicios aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de superficies en los respectivos aeropuertos y aeródromos.

Que mediante Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007, y sus modificaciones se establecen las tarifas, cánones y tasas por servicios no aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de las facilidades, de las superficies o por los servicios que presta la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., modificada por la Resolución No.029-JD-18 de 14 de noviembre de 2018; la Resolución No.015-JD-20 de 29 de enero de 2020; la Resolución No.156-JD-20 de 30 de noviembre de 2020; la Resolución No.060-JD-21 de 27 de mayo de 2021; Resolución No.072-JD-21 de 10 de junio de 2021; la Resolución No.176-JD-21 de 22 de diciembre de 2021; la Resolución No.158-JD-22 de 29 de noviembre de 2022; la Resolución No.048-JD-23 de 31 de marzo de 2023; la Resolución No.082-JD-23 de 7 de junio de 2023 y la Resolución No.014-JD-24 de 31 de enero de 2024.

C



Que en la Décima Reunión Extraordinaria del día 6 de agosto de 2025, se presentó a consideración de la Junta Directiva, la autorización para modificar el “Cuadro D. - Áreas de la Terminal de Carga o Vieja Terminal y Áreas Adyacentes” de la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007, “Por la cual se establecen tarifas, cánones y tasas por servicios no aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de facilidades, de las superficies o por los servicios que presta Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.” y sus modificaciones.

Que la Vicepresidencia Comercial según consta en el Informe Ejecutivo sustentado ante la Junta Directiva, considera oportuno adecuar la normativa en atención a los requerimientos de ampliación y modernización de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen, incluyendo el rubro de Tienda de Conveniencia, permitiendo así mejorar la experiencia de los usuarios, operadores y concesionarios de la Terminal de Carga y áreas adyacentes.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el “Cuadro D - Áreas de la Terminal de Carga o Vieja Terminal y Áreas Adyacentes” del artículo 1 de la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007 modificada por las Resoluciones No.029-JD-18 de 14 de noviembre de 2018, Resolución No.015-JD-20 de 29 de enero de 2020, Resolución No.156-JD-20 de 30 de noviembre de 2020, Resolución No.060-JD-21 de 27 de mayo de 2021, Resolución No.072-JD-21 de 10 de junio de 2021, Resolución No.176-JD-21 de 22 de diciembre de 2021, Resolución No.158-JD-22 de 29 de noviembre de 2022, Resolución No.048-JD-23 de 31 de marzo de 2023, Resolución No.082-JD-23 de 7 de junio de 2023 y la Resolución No.014-JD-24 de 31 de enero de 2024 el cual quedará así:

Cuadro D.-Áreas de la Terminal de Carga o Vieja Terminal y Áreas Adyacentes.		Canon mínimo mensual por metros cuadrados.	% mínimo de Venta Brutas.	Inicio de la aplicación de la tarifa
Oficinas		B/.15.00	-	1 de junio de 2023
		B/.18.35		1 de junio de 2024
Bodegas	Incluye adicionalmente Depósitos y/o Áreas Abiertas Techadas.	B/.10.00	-	1 de junio de 2023
		B/.12.35		1 de junio de 2024
Talleres, Hangares		B/. 2.50	-	1 de junio de 2023
Terreno	Área Abierta Pavimentada y Área Abierta No Pavimentada	B/.3.00	-	1 de junio de 2023
Tienda de Conveniencia	Comida preparada, cafetería, delicatessen, jugos naturales, pastillas, caramelos, dulces, galletas, granolas, snacks surtidos, chocolates individuales, gomas de mascar, productos de higiene y tocador, preservativos, accesorios de seguridad del viajero (excluyendo maletas), bebidas energéticas, hidratantes, medicamentos y productos de	B/.25.00	10%	1 de septiembre de 2025



Página 3 de 3
Resolución de Junta Directiva
No.052-JD-25 de 3 de septiembre de 2025

	farmacia sin receta, sedería, periódicos, revistas, agua y sodas.			
--	---	--	--	--



FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de Ley No.23 de 29 de enero de 2003, “Que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá, que comprende las reformas de la Ley No.71 de 9 de noviembre de 2009, la Ley No.86 de 3 de diciembre de 2012, la Ley No.125 de 31 de diciembre de 2013”; Ley No.24 de 28 de octubre de 2014; Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020. Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007 y sus modificaciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


DIEGO VALLARINO
PRESIDENTE AD HOC DE LA JUNTA DIRECTIVA


GILBERTO AROSEMENA
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.
PANAMA 8 de octubre de 2025

ASESORIA LEGAL






REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-237-25
(de 25 de junio de 2025)

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución No. SMV-95-23 de 20 de marzo de 2023**, la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la Superintendencia) otorgó licencia de Asesor de Inversiones a **PRIME MANAGEMENT CONSULTANTS INTL. CORP.**, sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Folio No. 155733069 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 2 de febrero de 2023;

Que de conformidad con lo establecido en el **Artículo 3 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999**, en adelante "Texto Único de la Ley del Mercado de Valores" la Superintendencia tendrá como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas;

Que el **Artículo 52 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores** establece que, mediante resolución del Superintendente y según lo amerite la gravedad de cada caso, la Superintendencia del Mercado de Valores podrá suspender y/o revocar la licencia concedida a un Asesor de Inversiones, siempre que, después de darle aviso a la parte afectada y la oportunidad de ser escuchada, la Superintendencia del Mercado de Valores determine que dicha persona dejó de cumplir con alguno de los requisitos para el otorgamiento de la correspondiente licencia, violó o incumplió las disposiciones del Decreto-Ley o sus reglamentos que le sean aplicables, entre otras causales;

Que mediante la nota SMV-1101-SIS-DSM-35 del 14 de septiembre de 2023, la Dirección de Supervisión de Intermediarios aprobó que **PRIME MANAGEMENT CONSULTANTS INTL. CORP.** iniciará operaciones desde las oficinas ubicadas en el piso 23 del PH Atrium Tower, oficina 23-05, Obarrio, Bella Vista, Panamá;

Que mediante nota fechada 6 de agosto de 2024, la señora Lydia De La Rosa, en su calidad de Oficial de Cumplimiento de **PRIME MANAGEMENT CONSULTANTS INTL. CORP.**, comunicó a esta Superintendencia el traslado de las oficinas del Asesor de Inversiones al piso 54, oficina 5401, del Edificio BICSA Financial Center, a efectuarse en un plazo de diez (10) días calendario;

Que, posteriormente, mediante nota fechada 25 de septiembre de 2024, la misma funcionaria de **PRIME MANAGEMENT CONSULTANTS INTL. CORP.** informó sobre un traslado temporal de las oficinas del Asesor de Inversiones al piso 30, oficina 3011, del referido edificio;

Que, mediante nota fechada 15 de enero de 2025, la señora De La Rosa, Oficial de Cumplimiento de **PRIME MANAGEMENT CONSULTANTS INTL. CORP.** notificó a la Superintendencia el nuevo traslado de las oficinas del Asesor de Inversiones al piso 54, oficina 5401, del Edificio BICSA Financial Center, retomando así la dirección previamente comunicada;

Que, finalmente, mediante nota fechada 3 de febrero de 2025, el representante legal de **PRIME MANAGEMENT CONSULTANTS INTL. CORP.** informó que las operaciones del Asesor de Inversiones darían inicio formal en dicha dirección a partir del 17 de marzo de 2025;

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

La Superintendente

Panamá 15 de 10 de 2025

Melina S. Abad

Fecha:

1



Resolución No. SMV-237-25
(de 25 de junio de 2025)

Que el 2 de abril de 2025, la Dirección de Supervisión de Intermediarios llevó a cabo Inspección Especial al Asesor de Inversiones **PRIME MANAGEMENT CONSULTANTS INTL. CORP.** a fin de verificar el funcionamiento y cumplimiento de los requisitos legales para mantener y conservar la licencia por parte de la entidad conforme a la Ley del Mercado de Valores y a sus acuerdos reglamentarios, en la cual se concluyó lo siguiente:

- Se evidenciaron importantes debilidades en gobierno corporativo, específicamente relacionado con el personal requerido para mantener la licencia operativa, tal como Ejecutivo Principal y Analistas.
- Siguiendo lo anterior, desde el 01 de agosto 2024, el regulado informó a la Superintendencia del Mercado de Valores, la ausencia del Ejecutivo Principal, tras la salida del señor Lucio Mora, según lo indicado en la nota con consecutivo 082024-01.
- Mediante entrevista, el representante legal indicó que no mantienen cuenta administrativa.
- El Asesor de Inversiones no se encuentra operativo, esperan iniciar en dos meses.

Que el 22 de mayo del 2025, la Dirección de Supervisión de Intermediarios llevó a cabo Inspección Especial al Asesor de Inversiones **PRIME MANAGEMENT CONSULTANTS INTL. CORP.** a fin de verificar el funcionamiento y cumplimiento de los requisitos legales para mantener y conservar la licencia por parte de la entidad conforme a la Ley del Mercado de Valores y a sus acuerdos reglamentarios. En dicha Inspección Especial, se pudo constatar lo siguiente:

- El Asesor de Inversiones **PRIME MANAGEMENT CONSULTANTS INTL. CORP.** no se encuentra operativo, transcurridos veinte (20) meses de aprobado el inicio de operaciones.
- Se continúa observando debilidades que dificultan el inicio de operaciones de la entidad, como la demora o no culminación de las remodelaciones de las oficinas donde estará ubicado el Asesor de Inversiones.
- No cuenta con el personal requerido para mantener la licencia operativa, en este caso el Analista.
- A la fecha no logran la apertura de las cuentas administrativas u operativas, importantes para el inicio de operaciones.

Que en base en lo dispuesto en el **numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo 1-2015**, toda persona que obtenga una licencia como Asesor de Inversiones deberá, en todo momento, mantener oficinas en un local de categoría comercial, dentro de la República de Panamá, que permitan la efectiva administración y dirección de la actividad autorizada. El cumplimiento de este requisito es indispensable para la vigencia de la licencia, y su incumplimiento constituye una causal que podría dar lugar a la adopción de medidas administrativas por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el 2 de junio de 2025, la **Unidad de Autorizaciones** de la Dirección de Supervisión de Intermediarios, emite el informe de seguimiento AUT-124-25, en el que se documenta la situación relacionada con la estructura de personal de la Asesora de Inversiones **PRIME MANAGEMENT CONSULTANTS INTL. CORP.**, exponiendo los siguientes hechos:

- El 22 de mayo de 2025, mediante nota fechada 14 de abril de 2025, el señor Luis Santiago Tem Plata, en su calidad de Representante Legal de **PRIME MANAGEMENT CONSULTANTS INTL. CORP.**, presentó ante la Superintendencia la notificación formal sobre la incorporación del señor Ángel Rodríguez, quien ocuparía los cargos de Ejecutivo Principal y Analista del Asesor de Inversiones;
- En el contrato de trabajo adjunto a la notificación se observó que el mismo había entrado en vigencia desde el 1 de abril de 2025 y contemplaba únicamente el cargo de Ejecutivo Principal, sin hacer mención al cargo de Analista.
- El 22 de mayo de 2025 se remitió un correo electrónico a la licenciada Lydia de la Rosa, Oficial de Cumplimiento del Asesor de Inversiones, en el cual se le indicó que, tras la revisión del contrato de trabajo del señor Ángel Rodríguez, se advirtió que el mismo no contempla el cargo de Analista.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Recibido 15 de 10 2025

Melissa J. A. Ford

Fiscal



Resolución No. SMV- 237-25
(de 25 de junio de 2025)

- El 23 de mayo de 2025, el licenciado Ángel Rodríguez respondió al correo electrónico enviado el 22 de mayo de 2025, indicando que, en atención a lo consultado, su contratación fue realizada únicamente para ejercer el cargo correspondiente a la licencia de Ejecutivo Principal. Adicionalmente, aprovechó la comunicación para informar que ese mismo día había presentado su renuncia ante la Junta Directiva del Asesor de Inversiones, la cual sería efectiva a partir del 30 de mayo de 2025.
- El 26 de mayo de 2025, se remitió comunicación a la Oficial de Cumplimiento del Asesor de Inversiones, en la cual se manifestó que no cumplían con la estructura mínima de personal requerida y se solicitó informar que indicaran quién reemplazaría al licenciado Rodríguez como Ejecutivo Principal —quien permanecerá en el cargo hasta el 30 de mayo de 2025—, así como la persona que ejercerá el cargo de Analista del Asesor de Inversiones.
- En respuesta al referido correo, la Oficial de Cumplimiento informó que la comunicación había sido remitida a la Junta Directiva del Asesor de Inversiones y que se encontraba a la espera de una respuesta por parte de ellos.

Que el **artículo 5 del Texto Único del Acuerdo 05-2014 de 1 de octubre de 2014**, establece que toda entidad con licencia expedida por la Superintendencia deberá contar, en todo momento, con el mínimo del personal requerido de conformidad con la licencia correspondiente y la actividad que ejerce, siendo este, en el caso de la licencia de Asesor de Inversiones, un Ejecutivo Principal, un Oficial de Cumplimiento y un Analista;

Que el **numeral 4 del artículo 10 del Texto Único del Acuerdo 01-2015**, establece que la persona que obtenga una licencia de Asesor de Inversiones deberá contar en todo momento con el recurso humano adecuado para prestar los servicios descritos en su plan de negocios, debiendo disponer de manera permanente y a tiempo completo de un Ejecutivo Principal, un Analista y un Oficial de Cumplimiento y, en caso de ser necesario, el Ejecutivo Principal podrá desempeñar las funciones del Analista, siempre que cuente con la licencia correspondiente;

Que la Asesora de Inversiones **PRIME MANAGEMENT CONSULTANTS INTL. CORP.** mantiene un incumplimiento en el pago de sus obligaciones económicas con esta Superintendencia, situación que fue notificada mediante nota SMV-691-ADM(03) de fecha 9 de agosto de 2024, en la que se le informó que adeudaba un total de trece mil setecientos veinticinco balboas (B/.13,725.00) en concepto de tarifa de supervisión del año 2024, incluyendo el respectivo cargo por mora y multas. Posteriormente, y ante consulta realizada por la Dirección de Supervisión de Intermediarios, la Dirección de Administración y Finanzas confirmó, mediante comunicación interna, que la suma adeudada por la entidad ascendía a treinta mil setenta y cinco balboas (B/.30,075.00). A pesar del compromiso manifestado por la entidad de saldar su deuda, la Asesora de Inversiones al 28 de mayo de 2025 no se encuentra paz y salvo con la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el **artículo 20 del Texto Único del Acuerdo 11-2013 de 23 de diciembre de 2013** establece que la Superintendencia podrá suspender y/o revocar el registro o la licencia expedida a los sujetos regulados y supervisados por el incumplimiento del pago de la tarifa de supervisión establecida en la Ley, cuando, previa notificación por escrito de los saldos adeudados, hubiesen transcurrido más de treinta (30) días calendario y no hayan cancelado el monto de la tarifa de supervisión más el recargo por mora, siendo esta medida adoptada por la Superintendente mediante resolución motivada cuando determine que alguno de los sujetos supervisados ha incumplido el pago de la tarifa de supervisión establecida en la Ley, garantizando el debido proceso legal, para lo cual deberá darle aviso a la parte afectada y la oportunidad de ser escuchada;

Que mediante correo electrónico de 13 de junio de 2025, se otorgó al Asesor de Inversiones **PRIME MANAGEMENT CONSULTANTS INTL. CORP.**, el derecho de ser escuchado en virtud los diversos incumplimientos normativos atribuibles a la entidad, los cuales podrían dar lugar a la imposición de medidas administrativas previstas en dicha disposición legal, conforme a lo establecido en el **artículo 52 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**, concediéndole el plazo de tres (3) días hábiles para presentar las explicaciones correspondientes;

PRIME MANAGEMENT CONSULTANTS INTL. CORP.
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

La notificación se otorga a
Pasada 15 de 10 de 2025.

Melissa J. Alvarado
Fechat

Dr.



Resolución No. SMV- 237-25
(de 25 de junio de 2025)

Que el 16 de junio de 2025, la Oficial de Cumplimiento indicó, mediante correo electrónico, lo siguiente:

Por este medio la comunico que presenté mi renuncia como Oficial de Cumplimiento de PRIME ante su Junta Directiva y Accionista el día jueves 12 de junio, por esta razón el día de hoy estare enviando comunicacion formal a ustedes a traves de tramites.

Estoy copiando en este correo al Sr Luis Santiago Tem quien es el representante legal de PRIME y al Sr Ernesto Chong accionista para que puedan dar respuesta a sus solicitudes."

Que el 18 de junio de 2025, el representante legal de la Asesora de Inversiones **PRIME MANAGEMENT CONSULTANTS INTL. CORP.**, el señor Luis Santiago Tem, mediante correo electrónico respondió a nuestra solicitud de explicaciones lo siguiente y citamos:

"...

1. La entidad no ha iniciado operaciones, habiendo transcurrido más de veinte (20) meses desde la aprobación del inicio de operaciones.

Tuvimos muchas dificultades con el Ejecutivo Principal, que no cumplió con todos los requisitos requeridos por la SMV, compromiso que había adquirido con el accionista, inclusive al momento de removerlo, negó el acceso a la documentación de la empresa, dejándonos con grandes dificultades, en referencia a donde estábamos con todos los requerimientos que debíamos cumplir con la SMV, se mandó carta explicativa en su momento, contando dichas dificultades y desatinos del entonces Ejecutivo Principal el señor Lucio Mora.

2. Persisten debilidades operativas y estructurales, incluyendo la falta de la estructura mínima de personal conforme al artículo 5 del Acuerdo 5-2014.

La próxima semana le estaremos enviando el organigrama con los puestos y nombres de las personas que ocupan dichas posiciones.

3. Se evidenció la notificación extemporánea del personal con licencia, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 20 del Acuerdo 5-2014.

Como mencionamos en el punto 1, tuvimos muchas dificultades, pero ya estamos subsanando esos puntos y como le menciono en el punto 2, le estaremos poniendo al día dicha información.

4. La entidad no ha logrado la apertura de las cuentas administrativas y operativas, fundamentales para el funcionamiento del asesor.

El Banco Nacional no acaba de informar después de meses de estar en gestión para la apertura de la cuenta, ya está autorizada por lo que en esta semana les estaremos informando el número de cuenta de la misma.;"

Que, como resultado de los incumplimientos vigentes identificados mediante inspección especial, informe de seguimiento y comunicaciones oficiales, entre las que destacan: (i) la falta de oficinas operativas, debido a la prolongada demora en la adecuación del espacio físico, lo que ha impedido el inicio efectivo de operaciones; (ii) la ausencia del personal mínimo requerido conforme al artículo 5 del Acuerdo 5-2014; y (iii) la morosidad en el cumplimiento de las obligaciones económicas con esta Superintendencia, una situación que evidencia el no cumplimiento sostenido de las condiciones requeridas por la normativa vigente para conservar la licencia como Asesor de Inversiones, por lo que corresponde a esta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Es fiel copia de su original
Panamá 15 de 10 de 2025.
Fecha:
Melvin J. Alvarado



Resolución No. SMV-237-25
(de 25 de junio de 2025)

Superintendencia adoptar las medidas pertinentes, con el fin de evitar un daño sustancial, inminente e irreparable a la integridad del mercado de valores panameño.

Por lo antes expuesto, la Superintendente del Mercado de Valores,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la licencia de Asesor de Inversiones de PRIME MANAGEMENT CONSULTANTS INTL. CORP., sociedad anónima organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Folio No. 155733069 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 2 de febrero de 2023, cuya licencia fue otorgada mediante Resolución No. SMV-95-23 de fecha 20 de marzo de 2023, por no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para la obtención de dicha licencia y por haber incurrido en el incumplimiento de las disposiciones del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus Acuerdos Reglamentarios, conforme a lo establecido en el artículo 52 del mencionado Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

SEGUNDO: ADVERTIR que, a partir de la notificación de la presente Resolución, PRIME MANAGEMENT CONSULTANTS INTL. CORP. tiene prohibido realizar las actividades para las cuales se le otorgó la licencia de Asesor de Inversiones, hasta que subsane todas las anomalías encontradas, o bien, hasta que la Superintendencia del Mercado de Valores ordene una medida diferente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte interesada que, contra la presente Resolución, cabe el recurso de reconsideración ante la Superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución; o en su defecto, recurso de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que, conforme al numeral 1 del artículo 23 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, los recursos establecidos en el artículo 22 de dicha Ley son de efecto devolutivo.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Maruquel Murgas de González
Superintendente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, 15 de 10 de 2025.

Melvin J. Abad

Fecha:

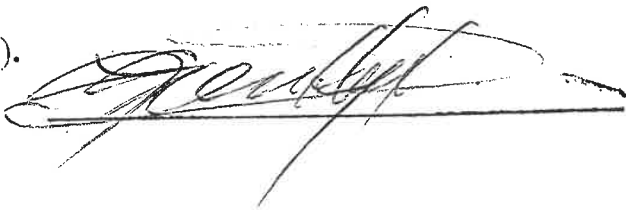
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los 01 días del mes de Julio
dos mil 21
a las 11:23 AM notifique
al señor (a) Doña Maruquel Murgas de González

Que antecede.

El notificado (s).





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
ALCALDÍA MUNICIPAL
DISTRITO DE AGUADULCE



.....
DECRETO ALCALDICIO No. 15
(DE 20 de octubre de 2025)

Por el cual se ordena la suspensión de actividades bailables, el uso de Equipos y Cajas de Músicas, y similares, el dos (2) de noviembre de 2025, **“DIA DE LOS DIFUNTOS”** y se dictan otras disposiciones.

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

- Que la Ley 26 del 27 de marzo de 1941, relativa a los días de Fiesta Nacional, Días Feriados y Fiestas Cívicas, establece el día dos (2) de Noviembre de cada año como día cívico por tratarse del **“Día de los Difuntos”**.

- Que durante ese día se efectúan actos en memoria de aquellos hombres y mujeres que contribuyeron con el nacimiento de la historia de nuestra patria en general y en particular de nuestro Distrito.

-Que la Religión Católica, reconocida constitucionalmente como la profesada por la mayoría de los panameños y otras organizaciones religiosas en nuestro país, recuerdan en esta misma fecha las almas de sus fieles difuntos.

- Que es competencia del Alcalde otorgar tanto la autorización para la celebración de actividades bailables, como la venta de bebidas alcohólicas en este Distrito; por lo cual, está revestido de autoridad para suspender o no estas mismas actividades.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Suspender en el Distrito de Aguadulce, tanto el uso de Equipos y Cajas Musicales, y Similares; como la realización de actividades bailables, amenizadas por orquestas, conjuntos u otros medios de difusión de música desde las doce un minuto (12:01) del día dos (2) de noviembre de 2025, hasta las doce un minuto (12:01) del día tres (3) de noviembre de 2025. Los infractores de esta norma serán sancionados con multa entre **QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00) a MIL BALBOAS (B/.1,000.00)**, o su equivalente en **arresto o trabajos comunitarios**. En el caso de los casinos, aun cuando permanezcan abiertos, se prohíbe el uso de cajas de música y similares; así como las actividades amenizadas por orquestas u otros medios de difusión de música.



ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cierre de los establecimientos dedicados a las actividades de venta de consumo de bebidas alcohólicas, como: cantinas, bares, parrilladas, bodegas, discotecas, casinos y demás negocios similares, ubicados en todo el territorio del Distrito de Aguadulce, desde las doce un minuto (12:01) del día dos (2) de noviembre de 2025, hasta las doce un minuto (12:01) del día tres (3) de noviembre de 2025. Los infractores de esta norma serán sancionados con multa entre **QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00) a MIL BALBOAS (B/.1,000.00), o su equivalente en arresto o trabajos comunitarios.**

ARTICULO TERCERO: Prohibir la venta de bebidas alcohólicas en los supermercados y negocios similares dedicados a la venta al por mayor y menor de esta mercancía, ubicados en todo el territorio del Distrito de Aguadulce, desde las doce un minuto (12:01) del día dos (2) de noviembre de 2025, hasta las doce un minuto (12:01) del día tres (3) de noviembre de 2025. Los infractores de esta norma serán sancionados con multa entre **QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00) a MIL BALBOAS (B/.1,000.00), o su equivalente en arresto o trabajos comunitarios.**

ARTICULO CUARTO: Por tratarse de un día cívico en donde se efectúan actos protocolares en memoria de los fieles difuntos en las instituciones públicas que se mantienen abiertas, la Bandera Nacional debe ser colocada a media asta, como muestra de respeto en memoria y honra de seres queridos, amigos y próceres forjadores de nuestra patria.

ARTICULO QUINTO: Las dianas se permitirán desde las doce un minuto (12:01) minuto de la madrugada hasta las cinco (5:00) de la madrugada del día tres (3) de noviembre de 2025.

ARTICULO SEXTO: Quedan debidamente autorizados para vigilar el fiel cumplimiento del presente Decreto; los Jueces de Paz, Autoridades de Policía, Policía Municipal, los diferentes Estamentos de Seguridad que conforman la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Sistema Nacional de Protección Civil, (SINAPROC) y la Cruz Roja.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 45, numeral 9 y 11, de la Ley 106, del 8 de octubre de 1973, Modificada por la ley 52 de 1984; Ley 26 del 27 de marzo de 1941, Ley 16 de 17 de junio 2016, Constitución Política de la República de Panamá.

Dado en la Ciudad de Aguadulce a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

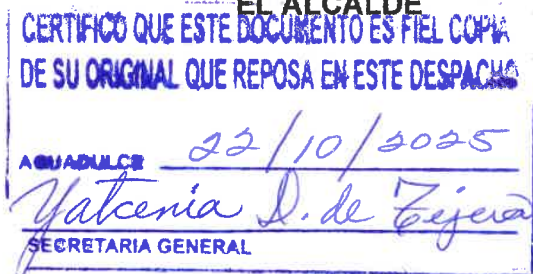


H.A. CRISTIAN ECCLES
EL ALCALDE

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:



Yatcenia D. de Tejera
YATCENIA DE TEJERA
SECRETARIA GENERAL



ACUERDO N°120
(De 16 septiembre de 2025)

Por medio del cual se aprueba contrato de compra venta de terreno municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

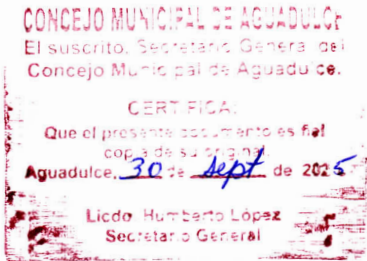
CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Acuerdo Municipal N°.25 de 19 de marzo de 2019, que dicta disposiciones relativas a la venta, uso, arrendamiento y adjudicación de lotes y tierras municipales señala que “Cumplidos los trámites y requisitos para la adjudicación definitiva de terrenos municipales, el Alcalde remitirá al Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo para la aprobación del Contrato de Compra Venta, Arrendamiento o uso, con el expediente que debe contener todos los documentos exigidos por el presente Acuerdo Municipal y las disposiciones legales que le sean aplicables”

Que a través de solicitud fechada 20 de febrero de 2024, las señora **LEYDIS JANETTE GONZALEZ FUENTES DE LÓPEZ**, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-104-600, solicita la adjudicación de plena propiedad (COMPRA) de un (1) lote de terreno ubicado en Salitrosa, Corregimiento de Pueblos Unidos, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, con una superficie aproximada de setecientos cuarenta y cinco punto treinta y un metros cuadrados (**745.31mt2**), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle Central, Sur: Calle, Este: Área verde, Oeste: Ana González, tal cual se encuentra descrito en el Plano No.RC-020106-45462, debidamente inscrito en la Dirección General de Titulación Regulación, de fecha 11 de diciembre de 2023. Adjunto a su solicitud presenta tres copias de los planos debidamente aprobados, ocho dólares de timbre (B/8.00), constancia de derechos posesorios, paz y salvo municipal. De igual manera, consta en el expediente las publicaciones de edictos publicados en el diario Metro Libre y en la Gaceta Oficial y Casa de Justicia Comunitaria de El Roble. Es por ello, que mediante Resolución No.10-2025, de 14 de abril de 2025, se declara a la señora **LEYDIS JANETTE GONZÁLEZ FUENTES DE LÓPEZ**, como compradora legítima del lote del terreno antes descrito.

Que cumplidos los trámites y habiendo lugar a la adjudicación definitiva, el alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, mediante Resolución N°.10-2025, de 14 de abril de 2025 declara a la señora **LEYDIS JANETTE GONZÁLEZ FUENTES DE LÓPEZ**, de generales ya descritas, compradora legítima del lote de terreno antes descrito, con derecho a que se le expida la correspondiente escritura pública, con las restricciones de ley.

Que el Departamento de Ingeniería Municipal señalo el precio al contado con un descuento del 30% del valor cumpliendo con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No.37 del 16 de marzo del 2021, del lote por la suma de **MIL CUARENTA Y TRES BALBOAS CON CUARENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/1,043.43)** y el precio a plazo por la suma de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA BALBOAS CON SESENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/1,490.62)**. Que bajo el Acuerdo N°54 del 25 de marzo de 2025, en su Artículo primero se aprobó un descuento del 40% al valor del terreno quedando un total a pagar de B/894.00, valor que corresponde al terreno ya que no existe mejoras declaradas. **El mismo fue cancelado en su totalidad bajo el recibo N°495385 en tesorería municipal de aguadulce.**



ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar contrato de compra y venta de terreno municipal entre el Municipio de Aguadulce, representado por el alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce y la señora, LEYDIS JANETTE GONZALEZ FUENTES DE LÓPEZ, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-104-600, de un lote de terreno municipal, con superficie de una setecientos cuarenta y cinco punto treinta y uno metros cuadrados (745.31mts2), el cual se describe en el primer considerando de este Acuerdo Municipal

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo rige a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “JOSÉ GREGORIO QUEZADA” DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).


H.C. Alfred W. Ledezma L.
Presidente del Concejo Municipal




Licdo. Humberto M. López B.
Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 24 de Sept. de 2025

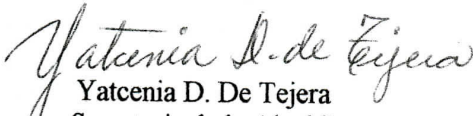
SANCIÓN

VISTOS:
Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°.120 de 16 de septiembre de 2025, por medio del cual se aprueba contrato de compra venta de terreno municipal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Licdo. Cristian Eccles
Alcalde del Distrito de Aguadulce




Yatcenia D. De Tejera
Secretaria de la Alcaldía

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
El suscrito, Secretario General del
Concejo Municipal de Aguadulce
CERTIFICA:
Que el presente documento es fiel
copia de su original.
Aguadulce, 24 de Sept de 2025
Licdo. Humberto López
Secretario General

V. B.
M





MUNICIPIO DE PANAMÁ
DECRETO ALCALDICIO N°13
(De 12 de noviembre de 2025)



Que regula las actividades del proyecto cultural y turístico denominado “Casco Peatonal”, organizado por la Alcaldía de Panamá, en el Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá consagra que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los Decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa;

Que el artículo 243 de la Constitución Política de la República de Panamá atribuye a los alcaldes la promoción del progreso de la comunidad municipal;

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, el alcalde del distrito tiene, entre sus facultades, la atribución de dictar decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en desarrollo de los asuntos relativos a su competencia;

Que el artículo 55 de la Ley N°467 de 24 de abril de 2025 establece que corresponderá a los alcaldes el conocimiento de procesos que se originen por infracciones a las normativas de policía, así como la imposición de las sanciones que correspondan a cada caso;

Que el Decreto Ejecutivo N°51 de 22 de abril de 2004, mediante el cual se aprueba el manual de normas y procedimientos para la restauración y rehabilitación del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, instaure disposiciones sobre la utilización de espacios públicos en el Casco Antiguo;

Que el Acuerdo N°23 de 19 de enero de 2016 del Concejo Municipal de Panamá, modificado por el Acuerdo N°85 de 12 de abril de 2016 y el Acuerdo N°132 de 23 de julio de 2019, regula el uso de aceras, parques, plazas, espacios públicos y otras áreas de uso público en el Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, al tiempo que faculta al alcalde para reglamentar dicho Acuerdo;

Que la Alcaldía de Panamá, a través de la Dirección de Cultura y Turismo, impulsa un proyecto denominado “Casco Peatonal”, consistente en habilitar ciertas áreas del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá para tránsito exclusivo de peatones, usualmente el último domingo de cada mes; esto como una estrategia para el desarrollo turístico, cultural y económico que promueve la ocupación



temporal del espacio público para el disfrute de residentes, visitantes, emprendedores y artistas locales;

Que, en aras de mantener un ambiente de sana convivencia y esparcimiento dentro de las áreas habilitadas para tránsito exclusivo de peatones durante la ejecución del proyecto denominado “Casco Peatonal”, se requiere regular las actividades, disponiendo normas que permitan el desarrollo de éstas, preservando el orden público,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: El presente Decreto tiene como finalidad regular las actividades que se desarrollan durante el proyecto cultural y turístico denominado “Casco Peatonal”, organizado por la Dirección de Cultura y Turismo de la Alcaldía de Panamá, con el propósito de fomentar la cultura, el turismo, la economía local y la sana convivencia ciudadana en el Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá.

ARTÍCULO 2: Se establece área de tránsito exclusivo para peatones, cuando la Alcaldía de Panamá lleve a cabo actividades del proyecto “Casco Peatonal”, las siguientes calles:

- a. Calle Central, desde Calle 2° Este hasta Calle 9°.
- b. Calle Pedro J. Sosa.
- c. Calle José de Obaldía, entre Calle 8va y Calle 9na.
- d. Calle 7° San José, entre Avenida A y Calle Pedro J. Sosa.
- e. Calle 6° Nicanor Villalaz, entre Avenida A y Avenida Central.
- f. Calle 5° San Pablo, entre Avenida A y Avenida B.
- g. Calle 4°, entre Avenida A y Avenida B.
- h. Calle 3°, entre Avenida A y Avenida B.
- i. Calle 8°, entre Avenida A y Demetrio Brid.
- j. Calle 2° Oeste (Calle Callejón).
- k. Calle José D. de la Obaldía.

ARTÍCULO 3: Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo a:

- a. Vehículos de emergencia o con privilegios viales, tales como ambulancias, Cuerpo de Bomberos, Estamentos de Seguridad Pública, escoltas oficiales o similares;
- b. Vehículos del Municipio de Panamá, incluyendo aquellos de la Junta Comunal de San Felipe;
- c. Vehículos de residentes del Casco Antiguo que cuenten con autorización especial emitida por la Oficina del Casco Antiguo (OCA, por sus siglas);
- d. Vehículos de hoteles que cuenten con cochera ubicada sobre Calle 4°; destinados al ingreso y egreso de huéspedes o trabajadores de aquellos, y
- e. Vehículos autorizados por la Alcaldía de Panamá para transitar por las áreas de acceso vehicular restringido durante la ejecución del proyecto “Casco Peatonal”.

ARTÍCULO 4: Se prohíbe, dentro o en los predios de las áreas donde se lleve a cabo actividades del proyecto “Casco Peatonal”:

- a. El consumo, venta o distribución de bebidas alcohólicas en la vía pública o en espacios públicos no autorizados para ese fin.
- b. La venta ambulante sin autorización de la Alcaldía de Panamá.



- c. La colocación de bocinas, altavoces o equipos de sonido que proyecten música o ruido hacia el exterior de los locales comerciales, o que excedan los niveles de decibelios permitidos por la normativa vigente;
- d. El ingreso o uso de hieleras (*coolers*, en inglés), envases de vidrio o recipientes con bebidas alcohólicas;
- e. La instalación de mobiliario, toldas, estructuras o exhibiciones en espacios públicos sin autorización municipal.
- f. El uso de vehículos motorizados o eléctricos (motocicletas, scooters, patinetas u otros).
- g. La quema de materiales, manipulación de pirotecnia o elementos inflamables, sin autorización de autoridades competentes.
- h. Cualquier conducta que altere el orden público, el descanso de los residentes o el normal desarrollo de las actividades turísticas y culturales.
- i. Realizar actos que atenten contra la moral o buenas costumbres, tales como exposición de partes íntimas, actos libidinosos o similares;
- j. Usar disfraces, uniformes o imitaciones que puedan confundirse con los de los estamentos de seguridad, servidores públicos municipales o instituciones públicas, así como utilizar símbolos patrios nacionales o extranjeros en comparsas o presentaciones no autorizadas.
- k. Las comparsas sin autorización de la Alcaldía de Panamá.
- l. Usar máscaras, antifaces, pinturas o pelucas que cubran totalmente el rostro y dificulten la identificación de personas, después de las seis de la tarde (6:00 P.M.).
- m. Abrir o manipular hidrantes con fines recreativos o sin causa justificada.
- n. Vender o facilitar bebidas alcohólicas a menores de edad.
- o. Permitir el ingreso de menores de edad sin la compañía de adulto responsable por estos.

Se podrá permitir el ingreso de mujeres en estado de gravidez, siempre que éstas se conduzcan de forma que no ponga en riesgo su integridad o condición física ni la del nonato.

ARTÍCULO 5: Para montaje de puestos, equipos, estructuras o decoraciones relacionadas con el proyecto “*Casco Peatonal*”, se habilitará el horario de 06:30 A.M. a 10:00 A.M. del respectivo domingo; para desmontaje, el horario será de 06:30 P.M. a 10:00 P.M.

ARTÍCULO 6: Quienes participen en las actividades del proyecto “*Casco Peatonal*”, sea en calidad de público asistente, propietarios o administradores de establecimientos comerciales, deberán:

- a. Realizar las actividades dentro de las áreas designadas para tal fin.
- b. Cumplir con las disposiciones de salubridad, seguridad y limpieza.
- c. Seguir instrucciones del personal del Municipio de Panamá, Estamentos de Seguridad Pública y entidades de protección civil asignados al resguardo de las actividades.
- d. Mantener la limpieza, el orden y la buena presentación de las áreas designadas para la ejecución de actividades, desde previo al inicio hasta posterior a la conclusión de éstas.

ARTÍCULO 7: Para el desarrollo de las actividades del proyecto “*Casco Peatonal*”, las siguientes dependencias municipales, en colaboración con entidades estatales, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Alcaldía de Panamá:

Decreto Alcaldicio N°13-2025



Página 3 de 6



- i. Dirección de Cultura y Turismo: Será la coordinadora general de las actividades del proyecto, difusión de los cronogramas oficiales, supervisión de montaje y desmontaje, coordinación con el resto de unidades responsables y entidades colaboradoras.
 - ii. Dirección de Legal y Justicia: Fiscalización de permisos y cumplimiento de las normas municipales que recaigan dentro de su ámbito de competencia.
 - iii. Dirección de Policía Municipal: Mantenimiento del orden público en las áreas de las actividades del proyecto, protección a los funcionarios municipales que participen que ejerzan funciones para el proyecto, fiscalización del cumplimiento de las normas municipales y el presente decreto.
 - iv. Dirección de Gestión Ambiental: Supervisión de las gestiones de limpieza, ornato y aseo, recolección de desechos sólidos, medidas de cuidado ambiental y restablecimiento del orden ambiental al concluir las actividades del proyecto.
 - v. Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas: Difusión de información oficial, orientación a la ciudadanía, coordinación de mensajes institucionales y de seguridad pública relacionada con el proyecto.
 - vi. Subdirección de Microempresarios de la Dirección de Servicios a la Comunidad: Gestión y tramitación de permisos temporales para instalación de puestos móviles de venta, fiscalización del cumplimiento de normativas municipales sobre buhonería y microempresas, supervisión de microempresarios autorizados para comercializar dentro del perímetro de las actividades del evento.
- b. Policía Nacional de Panamá: Control de seguridad externa, supervisión de accesos y filtros de seguridad para peatones y vehículos, colaboración en materia de seguridad para funcionarios municipales y entidades estatales involucradas.
- i. Dirección Nacional de Operaciones de Tránsito: Dirigir y controlar el tránsito vehicular en vías aledañas al perímetro de las actividades del proyecto, sanción por vehículos mal estacionados o que afecten el desarrollo de dichas actividades.
- c. Servicio de Protección Institucional: Brindar apoyo de seguridad perimetral, custodia de áreas residenciales, institucionales y gubernamentales dentro del perímetro de las actividades del proyecto.
- d. Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá: Revisión de instalaciones eléctricas o de gas combustible, supervisión de medidas de prevención y extinción de incendio, respuesta ante situaciones de emergencia, coordinación de evacuaciones.
- e. Oficina del Casco Antiguo del Ministerio de Cultura: Fiscalización el cumplimiento de las normas especiales del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, coordinación con residentes, comerciantes y entidades públicas del Casco Antiguo, apoyo logístico y comunicacional para las actividades del proyecto.
- f. Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre: Ejecutar los cierres viales, controlar el tránsito vehicular en vías aledañas al perímetro de las actividades del proyecto, sanción y remoción de vehículos mal estacionados o que afecten el desarrollo de dichas actividades.

ARTÍCULO 8: Para el ingreso a áreas designadas para la ejecución de actividades del proyecto "*Casco Peatonal*", se podrá implementar puntos de control y revisión, que estarán a cargo de la Policía Nacional, Servicio de Protección Institucional y/o Policía



Municipal, los cuales tendrán el propósito de hacer cumplir las normas y medidas de seguridad y de convivencia pacífica.

ARTÍCULO 9: Concluidas las actividades del proyecto “Casco Peatonal”, la Dirección de Gestión Ambiental de la Alcaldía de Panamá, en colaboración con la Junta Comunal de San Felipe y la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, coordinará las gestiones de limpieza y restablecimiento del aseo de las áreas donde haya llevado a cabo aquellas actividades, velando por la recolección de desechos sólidos y el cuidado del ornato del lugar.

Se prohíbe a toda persona disponer de desechos sólidos fuera de los recipientes colocados para tal fin. Se sancionará a quien arroje desechos sólidos, dentro o fuera de bolsa, en espacios públicos, o al igual que a quien contamine, ensucie o dañe injustificadamente los espacios o bienes públicos.

Se insta a quienes participen de las actividades del proyecto “Casco Peatonal” a contribuir con las labores de limpieza, depositando los desechos sólidos en recipientes de recolección.

ARTÍCULO 10: Se establece las siguientes sanciones a quien incurra en infracciones, dentro del ámbito de aplicación de este Decreto, así:

- a. Se sancionará con multa de cincuenta balboas u ocho horas de trabajo comunitario a quien incurra en las siguientes infracciones:
 - i. Libar bebidas alcohólicas en espacios públicos no autorizados para ese fin.
 - ii. Las prohibiciones listadas bajo los acápites *d, f, j y l* del artículo 4 del presente Decreto.
- b. Se sancionará con multa de doscientos cincuenta balboas u ochenta horas de trabajo comunitario a quien incurra en las prohibiciones listadas bajo los acápites *b, c, e, h, k y m* del artículo 4 del presente Decreto.
- c. Se sancionará con multa de mil balboas o trescientas horas de trabajo comunitario a quien incurra en las siguientes infracciones:
 - i. Comercializar, expender o distribuir bebidas alcohólicas en espacios públicos no autorizados para ese fin.
 - ii. Las prohibiciones listadas bajo los acápites *g, i, y n* del artículo 4 del presente Decreto.

La reincidencia se aumentará la sanción correspondiente entre el doble y triple de lo establecido.

ARTÍCULO 11: Se comisiona a los Inspectores Municipales, Funcionarios de Cumplimiento, Policía Municipal y/o Jueces Comunitarios, para que hagan cumplir las disposiciones del presente Decreto; aquellos podrán valerse de la Fuerza Pública para tal fin.

Se instruye a la Fuerza Pública, Benemérito Cuerpo de Bomberos, Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, Sistema Nacional de Protección Civil y Cruz Roja Panameña asistir y auxiliar en hacer cumplir las disposiciones de este Decreto y velar por el mantenimiento del orden público, así como la seguridad ciudadana.

Se faculta a la Oficina del Casco Antiguo para fiscalizar el cumplimiento de las normas especiales del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá durante el desarrollo de las actividades del proyecto “Casco Peatonal”.

ARTÍCULO 12: Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.



FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 234 y 243 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley N°106 de 1973; Ley N°467 de 2025; Decreto Ejecutivo N°51 de 2004; Acuerdo Municipal N°23 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MAYER MIZRACHI MATALON
ALCALDE



Es Fiel Copia del Original que
reposa en nuestros archivos


Lorena Lay
Secretaria General
17/11/25



CONSEJO MUNICIPAL DE BUGABA**ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO TRECE (13)**
(DEL 02 DE OCTUBRE DE 2025)

“Por medio del cual se autoriza la asignación de un área municipal, en calidad de título no traslativo de propiedad, a favor de la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, para la instalación de una oficina modular en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, que funcionara como Oficina de Atención Bugaba”

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA
en uso de sus facultades constitucionales y legales;**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 232, establece que el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un distrito, lo cual implica que goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y funcional, dentro del marco de la ley, para atender los asuntos de interés local en beneficio de sus habitantes;

Que el artículo 233 de la Carta Magna dispone que corresponde al Municipio, como gobierno local, ordenar el desarrollo de su territorio, y que dicha función se expresa a través de la planificación, regulación y ejecución de acciones encaminadas a promover el bienestar común, la calidad de vida, la inclusión ciudadana y el fortalecimiento institucional en el ámbito local;

Que el artículo 242 de la Constitución Política señala que es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras atribuciones conferidas por la ley, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones municipales, entre ellas aquellas que versen sobre asuntos administrativos, de interés público y social, o que guarden relación con las competencias propias de los municipios;

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, “Por la cual se organiza el Régimen Municipal”, establece en su artículo 14 que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica del municipio mediante Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito, en el marco de la legalidad y conforme a los principios de autonomía local, equidad social, transparencia y responsabilidad;

Que la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, es una entidad estatal autónoma, cuya misión fundamental consiste en la promoción, defensa, educación y protección de los derechos humanos reconocidos por la Constitución, los tratados



internacionales ratificados por Panamá, las leyes de la República y los principios generales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos;

Que dentro de los objetivos institucionales estratégicos de la Defensoría del Pueblo se contempla el fortalecimiento de su presencia territorial en todas las provincias y regiones del país, con el fin de garantizar el acceso efectivo, oportuno y equitativo de toda la población a los mecanismos de atención, orientación, gestión de quejas y denuncias, en materia de derechos humanos, especialmente en aquellas áreas geográficas donde los servicios públicos no son fácilmente accesibles o presentan limitaciones;

Que en atención a dicho mandato institucional, la Defensoría del Pueblo ha formulado una solicitud formal ante el Municipio del Distrito de Bugaba para que se le asigne, en calidad de préstamo de uso gratuito, un espacio físico de propiedad municipal donde pueda instalar una oficina de atención al público, mediante un contenedor modular de 20 pies, debidamente acondicionado, como parte de una estrategia de expansión y descentralización de sus servicios;

Que el área asignada se encuentra ubicada dentro del terreno de propiedad municipal donde actualmente se localiza el Mercado Municipal de Bugaba, en el corregimiento de La Concepción, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, colindante al norte con el resto libre de finca municipal, al sur con el Tribunal Electoral, al este con la calle 3ra Este, siendo una zona céntrica y de fácil acceso para la población, lo cual facilitará la implementación de los servicios proyectados;

Que la asignación del referido espacio no implica en ningún momento la transferencia del dominio o titularidad del bien inmueble, sino que se formaliza bajo la figura legal del préstamo de uso, sin carácter traslativo de propiedad, en estricta sujeción a los principios de legalidad, transparencia, eficiencia del uso del bien público y beneficio comunitario;

Que el préstamo de uso será otorgado por un período inicial de dos (2) años, prorrogable por un término adicional de dos (2) años más, sujeto a la evaluación del cumplimiento de los fines institucionales establecidos y al consentimiento mutuo de las partes involucradas;

Que la utilización del área será de carácter exclusivo por parte de la Defensoría del Pueblo, y estará destinada únicamente a las funciones que le son propias según su marco legal, quedando expresamente prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el presente acuerdo municipal;

Que el Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, estima que la asignación de este espacio a la Defensoría del Pueblo contribuirá significativamente al fortalecimiento



institucional en el ámbito local, permitirá un mejor acceso a los servicios públicos relacionados con la defensa y promoción de los derechos humanos, y generará un impacto positivo en la calidad de vida de la población del distrito;

Que, en virtud de lo anterior y considerando el interés público, el respeto a la función social de los bienes municipales y la colaboración interinstitucional entre el Municipio de Bugaba y la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, se procede a dictar el presente Acuerdo;

Que, conforme a las consideraciones antes expuestas, el Consejo Municipal del Distrito de Bugaba,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar la asignación en calidad de uso no traslativo de propiedad (préstamo de uso gratuito), a favor de la **Defensoría del Pueblo de la República de Panamá**, de un área de terreno de propiedad del Municipio de Bugaba, ubicada en el Distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, ubicada dentro del terreno de propiedad municipal donde actualmente se localiza el Mercado Municipal de Bugaba, en el corregimiento de La Concepción, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, colindante al norte con el resto libre de finca municipal, al sur con el Tribunal Electoral, al este con la calle 3ra Este, para la **instalación y funcionamiento de una oficina modular de atención ciudadana**.

ARTÍCULO 2: La estructura a instalar consistirá en un contenedor modular de 20 pies, acondicionado con paneles solares, sistema de aire acondicionado, mobiliario básico y un baño completo, destinado exclusivamente a la prestación de servicios de atención, orientación y gestión de quejas y denuncias por parte de la Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 3: El préstamo de uso se otorga de forma gratuita, por un período inicial de dos (2) años, prorrogable por dos (2) años más mediante acuerdo entre ambas partes, siempre que se mantenga el uso institucional previsto. Queda expresamente prohibida la utilización del área para fines distintos a los establecidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4: La Defensoría del Pueblo será responsable de la instalación, mantenimiento, operación, conservación y eventual desinstalación de la estructura modular, así como de la seguridad del inmueble y de los bienes instalados durante la vigencia del préstamo.

ARTÍCULO 5: Se autoriza al señor Alcalde del Distrito de Bugaba para que, en representación del Municipio del Distrito de Bugaba, los documentos legales y



administrativos necesarios para la formalización, ejecución y seguimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 232, 233 y 242 de la Constitución Política de la República de Panamá; Artículo 14 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973.

Dado en el Distrito de Bugaba, a los dos (2) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

Lefia Gonzalez
H.C. LEFIA GONZÁLEZ
Presidenta del Consejo Municipal
Distrito de Bugaba

Aisse Almengor
LCDA. AISSE ALMENGOR
Secretaria del Consejo Municipal
Distrito de Bugaba



ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA
Provincia de Chiriquí, Republica de Panamá

SANCIONADO

Este acuerdo comenzará a regir a partir del

Día 02 de octubre de 2025

[Signature] *[Signature]*
Alcalde Secretaria (o)





Concejo Municipal de Macaracas
Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO ONCE (No. 11)

De 16 de octubre de 2025

Por el cual se aprueba un Crédito Adicional Suplemental por la suma de OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 8,000.00), a su vez se aprueba la modificación del Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Macaracas, vigencia fiscal 2025, aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 2 de 18 de febrero de 2025.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

CONSIDERANDO:

1. Que a través de nota No.301-2025 fechada 15 de octubre de 2025, el señor Alcalde notificó al pleno del concejo, que en la cuenta del Tesoro Municipal de Macaracas fue depositada la suma de OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.8,000.00), fondos éstos que provienen de parte del Gobierno Central, por.

CÓDIGO	OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO 2025	CRÉDITO ADICIONAL
1.2.6.0	Ingresos Varios	B/.	B/.
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	B/.3,000.00	B/.8,000.00

2. Que en virtud de lo anterior el señor Alcalde, en sesión ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2025, presentó al Concejo para su debida aprobación un Crédito Adicional Suplemental por la citada suma de OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.8,000.00), de forma tal que se haga el correspondiente traslado de partida para reforzar las siguientes partidas:

Objeto del Gastos	Nombre del Gasto	Presupuesto 2025	Aumenta	Presupuesto Modificado 2025
561.0.1.01.01.001.201	Alimentos para Consumo Humano	B/. 1,000.00	1,000.00	2,000.00
561.0.1.02.01.001.114	Energía Eléctrica	B/. 12,550.00	1,500.00	14,050.00
561.0.1.02.01.001.201	Alimentos para Consumo Humano	B/. 3,924.00	1,000.00	4,924.00
561.0.1.02.01.001.272	Útiles Deportivos y Recreativos	B/. 1,500.00	3,000.00	4,500.00
561.0.1.02.01.001.639	Otras Sin Fines de Lucro	B/. 27,834.00	1,150.00	28,984.00
561.0.1.03.01.001.120	Impresión, Encuadernación y Otros	B/. 1,000.00	300.00	1,300.00
561.0.3.00.01.001.050	Décimo Tercer Mes	B/. 3,900.00	50.00	3,950.00

3. Que con el ingreso de OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 8,000.00), se produce un aumento del Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Macaracas, vigencia fiscal 2025, que asciende a la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 849.885.00).

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
11 de noviembre de 2025
Benilde



- 4. Que estimamos que habiéndose cumplido con lo presupuestado en el artículo 123 de la Ley No. 37 de 29 de junio de 2009 y el artículo 55 del Acuerdo Municipal No. 2 de 18 de febrero de 2025 sobre el informe de justificación para el debido análisis de su viabilidad financiera, encontramos procedente la solicitud de aprobación del Crédito Adicional Suplemental presentada al concejo.
- 5. Que la aprobación del Crédito Adicional Suplemental por la suma de OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.8,000.00) conlleva la consecuente modificación del Acuerdo Municipal No. 2 de 18 de febrero de 2025 que contiene Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Macaracas, vigencia fiscal 2025, en lo concerniente al monto pues ascenderá entonces a la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 849.885.00).
- 6. Que por lo anterior,

ACUERDA:

Artículo Primero: Aprobar un Crédito Adicional Suplemental por la suma de OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.8,000.00), en virtud del aumento del Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Macaracas, vigencia fiscal 2025, que ingresó a la partida presupuestaria 1.2.6.0.99, Otros Ingresos Varios.

Artículo Segundo: Modificar el Acuerdo Municipal No. 2 de 18 de febrero de 2025, que aprobó el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Macaracas, vigencia fiscal 2025, en su artículo 1, sólo en lo que corresponde a las sumas indicadas en el mismo, de modo tal que ahora conste por la suma OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 849.885.00).

Artículo Tercero: Aprobar el traslado de la partida:

CÓDIGO	OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO 2025	PRESUPUESTO MODIFICADO
1.2.6.0	Ingresos Varios	B/.	B/.
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	B/. 3,000.00	B/. 11,000.00

Para reforzar:

Objeto del Gastos	Nombre del Gasto	Presupuesto 2025	Aumenta	Presupuesto Modificado 2025
561.0.1.01.01.001.201	Alimentos para Consumo Humano	B/. 1,000.00	1,000.00	2,000.00
561.0.1.02.01.001.114	Energía Eléctrica	B/.. 12,550.00	1,500.00	14,050.00
561.0.1.02.01.001.201	Alimentos para Consumo Humano	B/. 3,924.00	1,000.00	4,924.00
561.0.1.02.01.001.272	Útiles Deportivos y Recreativos	B/. 1,500.00	3,000.00	4,500.00
561.0.1.02.01.001.639	Otras Sin Fines de Lucro	B/. 27,834.00	1,150.00	28,984.00
561.0.1.03.01.001.120	Impresión, Encuadernación y Otros	B/. 1,000.00	300.00	1,300.00
561.0.3.00.01.001.050	Décimo Tercer Mes	B/. 3,900.00	50.00	3,950.00

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE
11 de noviembre 2025
[Firma]



ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo entra en vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia autenticada de este Acuerdo Municipal al señor Alcalde, Tesorero Municipal y Jefe de Fiscalización para los fines que se determinan.

Dado en el salón de sesiones Marcelino García Pérez, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

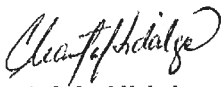

H.C. Alberto Vega Cortez
Presidente


Licda. Benilda Chávez de Nicosia
Secretaria

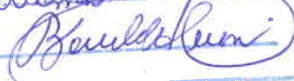


SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE MACARACAS HOY 21 de Octubre de 2025.


Licdo. Eliecer B. Cortés Castro
Alcalde Municipal


Chantal A. Hidalgo Nieto
Secretaria



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
11 de noviembre de 2025




AVISOS

AVISO DE TRASPASO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777, del Código de Comercio hago de conocimiento público que yo, **FIORELLA ORTIZ MEJIA**, con cédula de identidad personal 8-992-610, representante legal del establecimiento comercial **MINI MARKET FELIZ**, con número de aviso de operación 8-992-610-2024-574388500, con número de RUC 8-992-610-DV 31, ubicado en la provincia y distrito de Panamá, corregimiento San Francisco, San Francisco , 74, P.H Golf Plaza, 4ª, traspasa los derechos del referido establecimiento comercial a favor de la sociedad **LINCENG CORP.**, con número RUC 155744196-2-2023 DV 40, cuyo representante legal es el señor **RUBÉN MAXIMO HAU LUO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-982-1232. L. 202-134787227. Tercera publicación.



EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO Nº 1-045-2025

LA SUSCRITA FUNCIONARIA SUSTANCIADORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **Ivo Casajuana Lindhorst**, con documento de identidad personal **E-8-144724**, varón panameño, Mayor de edad, Estado Civil Soltero, residente en **Buena Esperanza, punta jerico**, Corregimiento de **Tierra Oscura**, Distrito de **Bocas del Toro**, Provincia de **Bocas del Toro**, Ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), mediante la solicitud **ADJ-1-110-2017** del 09 de mayo de 2017, la adjudicación de un globo de terreno Nacional, con una superficie total de **20has + 6,598.88 M²** ubicado en **BUENA ESPERANZA (PUNTA JERICO)**, Corregimiento de **TIERRA OSCURA**, Distrito de **BOCAS DEL TORO**, Provincia de **BOCAS DEL TORO**.

Comprendida según Plano aprobado Nº101-05-2862 del 08 de febrero de 2019.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

- NORTE:** PLANO No. 101-01-1768, FINCA No.7613, DOCUMENTO REG. No. 637368, CODIGO No. 1001, PROPIEDAD DE IVO CASAJUANA LINDHORST;
FINCA No. 502, TOMO No. 59, FOLIO No. 246, PROPIEDAD DE BAHIA DE AGUA, S.A.,
- SUR:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ABEL PALACIO;
- ESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR CHALY VILLAGRA;
TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FRANCO MARTINEZ;
- OESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR IVO CASAJUANA LINDHORST;

Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia y Paz donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar por tres días consecutivos en un periódico de circulación nacional y un día en la Gaceta Oficial, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley del 37de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2025.

LCDA. MARIANELIS GARCÉS.
SUSTANCIADOR DE TITULACION Y REGULARIZACION
DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO



Se fija en este Despacho a los ____ días
Del mes de _____ de 20 ____.
Hora _____
Firma, _____

Se Desfija en este Despacho a los ____ días
Del mes de _____ de 20 ____.
Hora _____
Firma, _____

Sello

Sello

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-134604096





REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N° 8-7-038-2025

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de
Administración de Tierras

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) ABEL MARIN CANO, VARON PANAMEÑO CON CEDULA DE
IDENTIDAD PERSONAL No. 7-95-21

Vecinos (A) de GATUNCILLO corregimiento de NUEVO SAN JUAN del Distrito de, COLON,
Provincia de COLON, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras
mediante solicitud 8-7-163-07, DEL 16 DE MARZO DE 2007, según plano aprobado
No.806-05-22533 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2010, la adjudicación del título oneroso de
una parcela de tierra Nacional adjudicables con una superficie total de 93 HAS+2997.65
M2.

Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras **ANATI**.

El terreno ubicado en la localidad UNION SANTEÑA, corregimiento UNION SANTEÑA,
Distrito de CHIMAN Provincia de PANAMA.

Comprendida con los siguientes Linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR EZEQUIEL MARIN CANO

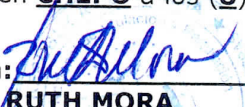
SUR: TERRENOS NACIONAL OCUPADO POR: FIDEL AUGUSTO MARIN CANO,
TERRENOS NACIONAL OCUPADO POR: ABEL MARIN CANO, SERVIDUMBRE,
RIO HUEVITO, SERVIDUMBRE 5.00 MTS

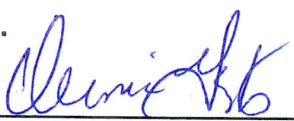
ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ABEL MARIN CANO

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ABEL MARIN DOMINGUEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la
Alcaldía del Distrito de CHIMAN o en la Casa de Justicia de UNION SANTEÑA, copia del
mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad
correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá
una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CHEPO a los (8) días del mes de (OCTUBRE) de 2025.

Firma: 
LCDR RUTH MORA
Directora de la Regional-ANATI
Region 7-Chepo

Firma: 
Nombre: **VERONICA GONZALEZ**
Secretaria Ad-Hoc.

Gaceta Oficial

Liquidación...202-134850571...



EDICTO N°10

**EL HONORABLE PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ
HACE SABER:**

Que la siguiente persona, **MARICRUZ YISELL VILLALOBOS FRANCO Y OTRA**, con cédula de identidad personal No.6-719-265, con residencia en el Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera.

Ha solicitado a este Despacho del Concejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicarlo dentro del área y poblado del corregimiento de **Peñas Chatas**, con una superficie de **(3,833.23 Metros Cuadrados)**, Y se encuentra dentro de los siguientes colindantes:

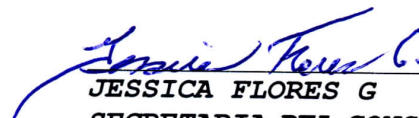
NORTE: DOMINGO OSORIO Y EUFEMIO VEGA

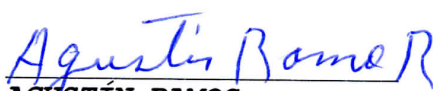
SUR: CALLE SIN NOMBRE

ESTE: ABEIDA LOBO

OESTE: JUANA VEGA DE LOBO

Los que se consideren perjudicados con la presente solicitud y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince días hábiles, además se hace entrega copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la **GACETA OFICIAL** y en un **PERIÓDICO** de circulación en el **PAÍS**.


JESSICA FLORES G
SECRETARIA DEL CONSEJO
MUNICIPAL OCÚ.


AGUSTÍN RAMOS.
VICE PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE OCÚ.

Fijo el presente hoy 24 de octubre de 2025.
Lo desfijo hoy, 14 de noviembre de 2025.



Gaceta Oficial

Liquidación... **012246673**



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°200-2025

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **CRISTINA ISABEL PEREZ DE BERNAL**, mujer panameña, estado civil: **CASADA**, con cédula de identidad personal N° **2-110-76**, vecino (a) residencia en **BOCA DE LAS TABLAS-LAS TABLAS, CALLE PRINCIPAL VIA AL COPE**, Corregimiento: **EL POTRERO**, Distrito: **LA PINTADA**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **ADJ-13-20-2019**, DE 14 DE ENERO DE 2019, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de **SAN CARLOS**, corregimiento de **LA ERMITA**, lugar: **LA LOMA DEL TIGRE** dentro de los siguientes linderos:

Norte: SERVIDUMBRE DE TIERRA 10.00 MTS. QDA. S/N 3.00 MTS. TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JONATHAN JOSE ARROCHA MORA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CRISTINA ITZEL BERNAL PEREZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ITZELA ESTHER BERNAL PEREZ, A OTROS LOTES.

Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: BERNARDINO MARTINEZ ESPINOSA, QDA. S/N 3.00 MTS.

Este: FOLIO REAL N° 283495 CODIGO DE UBICACIÓN 8803, PROPIEDAD DE ODILA SANCHEZ DE SANCHEZ.

Oeste: CALLE DE TIERRA 10.00 MTS. A OTROS LOTES HACIA CALLE PRINCIPAL DE LA ERMITA, HACIA LAS CAJAS.

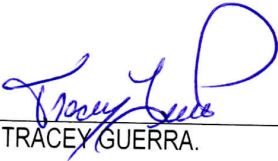
_ Con una superficie de **4 hectáreas, 6791 MTS** más cuadrados, con **27** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los diez (10) días del mes de octubre del año **2025**.

Firma: 
Nombre: **LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN**
DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE- ANATI

Firma: 
Nombre: **TRACEY GUERRA.**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA- ENCARGADA, a.i

FIJADO HOY:

Día	Mes	Año

A las:

Firma:

Nombre:

SECRETARIO ANATI

DESFIJADO HOY:

Día	Mes	Año

A las:

Firma:

Nombre:

SECRETARIO ANATI

REPUBLICA DE PANAMA

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

CON PASO FIRME

ANATI

SELLO

AM/TG/rg

